

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de 11 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), que modificaba la de 22 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), adjudicando las plazas de Medicina general y Especialidades Médicas y Quirúrgicas de la Seguridad Social.		Orden de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vega de Valdeironco, provincia de Valladolid.	16564
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión para proveer en propiedad plazas de Análisis clínicos de la Seguridad Social.		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Orden de 10 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 180, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 20 de diciembre de 1965 por «Industrias Sotileza S. A.».	16565
Decreto 2381/1969, de 22 de octubre, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración del Campo de Gibraltar como Zona de Preferente Localización Industrial.	16552	Orden de 11 de octubre de 1969 por la que se concede a «Compañía Industrializadora de Bacalao, Sociedad Limitada», el régimen de reposición de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado previamente realizadas.	16565
Orden de 13 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 75, promovido por «Chesebrough Pond's Inc.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964.	16552	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 13 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 569, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1964.	16561	Orden de 16 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de junio de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Zona Industrial, S. A.» (IZISA), contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1965.	16566
Orden de 14 de octubre de 1969 sobre ampliación y modernización de «Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián S. A.».	16561	Orden de 16 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 24 de mayo de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1965.	16566
Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	16562	Orden de 9 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.	16566
Resolución de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.	16562	Orden de 9 de octubre de 1969 por la que se descalifica el piso sobreatico de la casa número 68 de la calle de San Eusebio, de Barcelona, solicitada por don Manuel Curros Longueira.	16566
Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.	16563	Orden de 15 de octubre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 17 de la calle de Triana, de Madrid, de don Venancio Madero Valdeolmos.	16566
Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.	16563	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se autoriza la línea de distribución de energía eléctrica que se cita.	16563	Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se transcribe relación nominal de solicitantes para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de El Ferrol del Caudillo.	16553
Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se menciona.	16564	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir por concurso libre entre Arquitectos la plaza de Arquitecto auxiliar de esta Corporación.	16553
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Resolución del Ayuntamiento de Ronda referente a la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.	16553
Orden de 14 de octubre de 1969 sobre comprobación por el Instituto Nacional de Colonización del cumplimiento de los índices de intensidad de explotación en las zonas regables.	16564	Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas Jefes de esta Corporación.	16553
Orden de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villasexmir, provincia de Valladolid.	16564	Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo.	16553
Orden de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fermoselle, provincia de Zamora.	16564		

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de octubre de 1969 sobre reducción de la capacidad de expansión bancaria por infracción de normas reglamentarias.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 1671/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de agosto), al dar una nueva redacción al artículo noveno del Decreto 1312/1963, de 5 de junio, prevé el

establecimiento por este Ministerio de normas que sirvan de criterio para estimar la proporción en que habrá de reducirse la capacidad de expansión utilizable por aquellos Bancos que incurran en alguna forma de infracción o de incumplimiento de disposiciones vigentes sobre disciplina bancaria.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el citado Decreto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La capacidad total utilizable de expansión de los Bancos que durante el ejercicio hayan incumplido en uno o más meses cualquiera de los coeficientes legales establecidos, o que en lo sucesivo se establezcan, se reducirá en un porcentaje mínimo del 8 por 100, por cada coeficiente incumplido, y por mes en

que el incumplimiento se produzca, hasta un total de seis meses. El incumplimiento de uno cualquiera de los coeficientes por más de seis meses, durante un ejercicio, determinará la pérdida total de la capacidad de expansión en el plan correspondiente.

Por el Banco de España se notificará a los Bancos los incumplimientos que se produzcan, advirtiéndoles del importe de la reducción que proceda aplicar en relación con el grado de infracción en que se haya incurrido hasta el momento de verificarse cada notificación.

2.º Cuando el expediente instruido a un Banco haya sido motivado por infracciones de uno o varios corresponsales del mismo, por inobservancia de lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), o en las normas que la complementan o desarrollan, se aplicará al Banco comitente una reducción automática de su capacidad total de expansión utilizable del tanto al décuplo de la que, de acuerdo con lo que se dispone en el número 4.º de la Orden de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), se exigiría para la adjudicación de cada una de las plazas en que se haya cometido la infracción por el corresponsal.

3.º Toda aplicación o propuesta de sanciones derivadas de expediente instruido a un Banco, deberá incluir pronunciamiento expreso sobre el porcentaje de reducción que, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, se estime pertinente. Dicho porcentaje de reducción no será inferior al 20 por 100 de la capacidad total utilizable de expansión del Banco expedientado y podrá llegar a la pérdida total de la misma.

4.º Cuando, a consecuencia de la aplicación de los porcentajes reductores que se establecen en los números anteriores se produzcan fracciones inferiores a un millón, la cifra a reducir se redondeará por exceso.

5.º Los porcentajes de reducción establecidos en los números anteriores de esta Orden serán independientes entre sí, y, por consiguiente, podrá simultanearse su aplicación a un mismo Banco. Esta tendrá lugar en el Primer Plan de Expansión posterior al incumplimiento sancionable o, en caso de expediente, a la fecha en que el fallo haya adquirido firmeza.

Los Bancos actuantes en una sola provincia, cuya capacidad de expansión haya sido objeto de alguna de las reducciones previstas en esta disposición, no podrán beneficiarse de lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de Hacienda de 30 de noviembre de 1963, en el Plan en que tales reducciones se les apliquen.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se dan normas para el fraccionamiento con sobreprecio de billetes de la Lotería Nacional.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2429/1966, de 13 de agosto, dió nueva redacción a diversos artículos de la Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, entre ellos el 27.º, y facultó a este Ministerio para conceder autorización de fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones, con un recargo no superior al 20 por 100 del importe de las mismas, supeditando la autorización al plazo, condiciones y garantías que se determinen.

Como su preámbulo expone, el fraccionamiento de lotería es necesidad impuesta por las disponibilidades de muchos jugadores para quienes el precio del décimo puede llegar a resultar excesivo. Además, en tales sorteos, y especialmente en el de Navidad, es tradicional la expedición de participaciones entre jugadores y particulares, costumbre firmemente arraigada que ha llegado a extenderse a Asociaciones, Entidades y Empresas de toda naturaleza, recibiendo frecuentemente con esta ocasión donativos voluntarios, aplicados a la realización de fines benéficos o de utilidad general.

Estos fraccionamientos estaban autorizados por la Instrucción de Loterías, con la condición de que sobre el valor de

las participaciones no fuera exigido sobreprecio alguno, ni aun con el carácter de donativo; pero la nueva regulación permite autorizar en determinados casos el fraccionamiento con recargo, de manera que pueda proporcionar medios para ayudar a aquellas Entidades a quienes se autorice para atender los fines sociales o asistenciales a los que venían dedicando los donativos que recibían por la venta de participaciones, entregados voluntariamente por los compradores—conocedores de su aplicación—. Frente a otras en que los recargos eran exigidos con carácter de obligatoriedad, persiguiendo, en la mayor parte de los casos, solamente un afán de lucro sin finalidad benéfica alguna.

En su virtud, y a fin de obtener la necesaria experiencia para establecer una regulación definitiva y estando próxima la fecha del sorteo de Navidad, en el que con más frecuencia que en ningún otro se expenden participaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se faculta al Servicio Nacional de Loterías para autorizar la expedición de participaciones de los billetes de la Lotería Nacional, con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Segundo.—Al acordar las autorizaciones, el Servicio Nacional de Loterías señalará el sobreprecio que se pueda aplicar a las participaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20 por 100 del valor de las mismas.

Tercero.—Las Entidades o Asociaciones que soliciten autorización de fraccionamiento formularán su petición ante el Servicio Nacional de Loterías, acompañando, si son benéficas o benéfico-docentes, la correspondiente orden de clasificación y, en otro caso, los documentos que a su juicio demuestren su pública utilidad, los que serán valorados a tal efecto por el Servicio Nacional de Loterías.

Estas solicitudes se presentarán con la suficiente antelación para su estudio y resolución y posterior venta de las participaciones.

En las peticiones se hará constar la Administración o Administraciones de Loterías a través de las cuales se desee recibir los billetes, expresando el valor total de los que se han de fraccionar, que en ningún caso será inferior a 100.000 pesetas por sorteo.

Los billetes adquiridos para su fraccionamiento en participaciones se expendrán con el carácter de ventas en firme, es decir, sin derecho a devolución. Por ello, las Administraciones de Loterías designadas deberán efectuar previamente el ingreso en el Tesoro del importe de aquéllos.

Cuarto.—Estos billetes serán depositados en una Entidad bancaria inscrita en el Registro Central de Bancos y Banqueros o en una Caja de Ahorros encuadrada en el Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro de la misma localidad donde tenga su domicilio la Entidad o Asociación autorizada.

Las participaciones se extenderán con su correspondiente matriz. Los talonarios en que se contengan deberán sellarse con el de la respectiva Entidad y precisamente de forma que el sello aparezca estampado entre la matriz y la propia participación, estableciéndose una numeración correlativa única, cualquiera que sea el número de talonarios y precio de las participaciones.

Las Entidades autorizadas, antes de poner a la venta las participaciones, entregarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas relación detallada del número de talonarios confeccionados, total de participaciones que corresponde a cada uno y valor de éstas, acompañada del resguardo del depósito de los billetes y fotocopia del mismo, que cotejada se unirá al expediente.

Cuando el domicilio de la Entidad autorizada radique en Madrid, estos documentos se entregarán en el Servicio Nacional de Loterías.

Quinto.—Podrán efectuar la venta de participaciones:

De las entidades por la Asociación Nacional de Inválidos Cíviles y sus Delegaciones, sus asociados.

De las entidades por las Entidades protectoras de la infancia subnormal, las personas que designen las respectivas Directivas o Juntas Rectoras.

En ambos casos y en aquellos otros de Entidades benéficas a las que expresa y excepcionalmente se autorice el fraccionamiento y la venta de participaciones en la vía pública, deberán facilitar, con anterioridad a la puesta en circulación de las participaciones, una relación comprensiva de todas y cada una de las personas designadas para la venta y sus circunstancias personales. Estas relaciones se presentarán: en el Servicio Nacional de Loterías, cuando la venta haya de realizarse en Madrid, y en las respectivas Delegaciones de Hacienda, en los demás casos, debiendo facilitar, además, a